Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
1	2026	2023 y 2024	2026-02-0IC-18-TOM-VIN-010	1	Subdirección de Administración	Diversas inconsistencias e irregularidades detectadas, así como falta de transparencia en el procedimiento de adjudicación directa del contrato No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, celebrado con la sociedad "T. de Enrique Norten Arquitectos", S.C., para elaborar el Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Edificio para Oficinas Centrales del CENACE, con respecto a: falta de sustento normativo que justificara llevar a cabo la adjudicación directa e incumplimientos legales que acreditan la propiedad del predio donde se realizarían los servicios del contrato.	Observaciones correctivas. La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a quien corresponda para que: A. Se proporcione la siguiente documentación: 1. Instrumento jurídico formal que acredite la propiedad legal del inmueble. 2. Evidencia de inscripción formal ante el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad local. 3. Licencia de subdivisión. B. Proporcionar los argumentos fundados y motivados que aclaren y/o justifiquen lo siguiente: 1. La contratación del servicio para la Construcción de Edificio para Oficinas Centrales del CENACE, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, dado que, en su investigación de mercado informaron que derivado de la búsqueda en la plataforma de Compranet 5.0 con la palabra "proyecto ejecutivo", se obtuvo un resultado de 7,825 registros de contratistas, con lo cual se conoció que existía proveeduría y por consiguiente se obligaba a la realización de una Licitación Pública, como lo establece los artículos 15 Ter y 15 Quater del Reglamento de la Ley de Obras Públicas. 2. La realización de una adjudicación directa con una propuesta única y no se realizaron las acciones correspondientes para cumplir con el mínimo establecido en el 15 Bis del Reglamento de la Ley de Obras Públicas. 3. Proporcione evidencia documental que acredite que con la adjudicación directa del contrato No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023 se obtuvieron y aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Recomendación preventiva La Dirección de Administración y Finanzas en el ámbito de sus atribuciones deberá implementar los mecanismos de supervisión y control que aseguren el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, específicamente en cuanto a: A. Mecanismos de control que permitan verificar, previo al inicio de futuras contrataciones de obra pública o servicios relacionados con las mismas, que el CENACE cuente con la certeza jurídica respecto de la propiedad, así como con la documentación que acredite el debido cumplimiento ante los Registros Públicos federal y local; y los permisos y licencias correspondientes. B. Mecanismos de control que permitan evitar justificaciones infundadas de adjudicación directa; así como, verificar que se cumpla de manera estricta con alguno de los supuestos establecidos en la normativa antes de autorizar cualquier excepción a la licitación.

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
2	2026	2023 y 2024	2026-02-0IC-18-TOM-VIN-010	2	Subdirección de Administración	Del contrato No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, establecido a precio alzado para la ejecución del "Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Edificio de Oficinas Centrales del CENACE", en el Predio de Don Manuelito No. 32, celebrado con la empresa T. DE ENRIQUE NORTEN ARQUITECTOS, S.C., se detectaron pagos presuntamente indebidos al pagarse estimaciones mensuales por avances parciales y no por Actividades Principales concluidas, contraviniendo lo establecido en el artículo 45 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 134 de su Reglamento, la cual señala las condiciones de pago de cada una de las actividades principales hasta su total terminación; así mismo se carece del soporte documental que acredite y sustente la entrega del Anteproyecto Arquitectónico y del pago de estimaciones.	Observaciones correctivas. La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a quien corresponda, para que: a) ESTIMACIONES 1 y 2 Explique de manera fundada y motivada las razones por las cuales las Estimaciones núm. 1, y 2, fueron autorizadas para pago con base en porcentajes de "Avance de Estimación" de las actividades principales 4.1 Estudios Preliminares y 4.2 Anteproyecto Arquitectónico, en lugar de acreditarse la conclusión total de dichas actividades, conforme a la condición de pago de contratación a precio alzado. Lo anterior, toda vez que se determinó que para la actividad Estudios Preliminares, se efectuó un pago parcial en la Estimación núm. 1 (66.67%) y en la Estimación núm. 2 (33.33%); asimismo, para la actividad Anteproyecto Arquitectónico, se autorizó un pago parcial en la Estimación núm. 1 (66.67%) y en la Estimación núm. 2 (33.33%). En consecuencia, deberá explicar de manera fundada y motivada el motivo por el que se efectuaron pagos parciales, mediante el reconocimiento de porcentajes de avance de actividades principales, en lugar de realizar el pago una vez acreditada su conclusión total, no obstante que dichas actividades se encontraban sujetas a la modalidad de contratación a precio alzado, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento. Proporcione evidencia de la aceptación por parte del CENACE de la actividad 4.2 Anteproyecto Arquitectónico. b) ESTIMACIONES 3, 4 y 5 Explique de manera fundada y motivada las razones por las cuales las Estimaciones núms. 3, 4 y 5, fueron autorizadas para pago con base en porcentajes de "Avance de Estimación" de las actividades principales 4.3 Proyecto Ejecutivo – Diseño Arquitectónico, 4.4 Plan Maestro y 4.5 Catálogo de Conceptos y Presupuesto de Obra, sin que se hubiera acreditado la conclusión total de dichas actividades, conforme a la condición de pago de contratación a precio alzado establecida en el contrato.	Recomendación preventiva La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a las áreas responsables de la planeación, contratación, supervisión, control y pago de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a que en lo subsecuente: a) Se fortalezcan los mecanismos de control interno y supervisión aplicables a los contratos celebrados bajo la modalidad de precio alzado, a efecto de prevenir la autorización y pago de actividades principales que no se encuentren totalmente concluidas y debidamente acreditadas conforme a los términos contractuales b) Establecer mecanismos de revisión y validación que permitan asegurar que las estimaciones cuenten con la totalidad de la documentación técnica y administrativa que acredite fehacientemente los trabajos ejecutados y la procedencia de los pagos, incluyendo, según corresponda, notas de bitácora, informes, entregables, números generadores, reportes de supervisión, fotografías, actas de entrega o recepción, autorizaciones y demás documentación prevista en la normativa aplicable y que se considere necesaria en el contrato. c) Previo a la autorización de los pagos, instruir que se cuente con la validación y, en su caso, aceptación por el área competente, de los trabajos totalmente concluidos a entera satisfacción para la procedencia del pago. d) Fortalecer la supervisión de los contratos a precio alzado, estableciendo controles que permitan identificar oportunamente diferencias entre el avance físico y financiero de los trabajos, así como justificar y documentar cualquier variación que se presente, evitando que se autoricen pagos que no guarden correspondencia con los trabajos efectivamente concluidos y acreditados. Lo anterior, con la finalidad de prevenir la recurrencia de pagos improcedentes derivados del reconocimiento de avances parciales en actividades principales contratadas a precio alzado, así como asegurar que los recursos públicos sean ejercidos únicamente respecto de trabajos debidamente ejecutados, concluidos, documentados y aceptados conforme a la normativa aplicable y a las condiciones pactadas en los contratos.

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
							Lo anterior, toda vez que para la actividad 4.3 Proyecto Ejecutivo – Diseño Arquitectónico, en las estimaciones núms. 3, 4 y 5 se reconoció un avance de 0.2500 en cada una, acumulando un avance de 0.7500, sin que la actividad principal hubiera concluido. Asimismo, para la actividad 4.4 Plan Maestro, se autorizó en cada una de las estimaciones núms. 3, 4 y 5 un avance de 0.2500, acumulando un avance de 0.7500, sin haberse acreditado la conclusión de la actividad. De igual forma, para la actividad 4.5 Catálogo de Conceptos y Presupuesto de Obra, se reconoció en las estimaciones núms. 3, 4 y 5 un avance de 0.2500 por estimación, acumulando un avance de 0.7500, aun cuando la actividad principal permanecía inconclusa. En consecuencia, se autorizaron y efectuaron pagos, correspondientes a actividades principales que no se concluyeron en contravención a lo dispuesto en el artículo 45, Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a las condiciones contractuales aplicables, por lo que dicho importe podría constituir un pago improcedente. c) Integrar la documentación que acredite el avance de cada una de las cinco estimaciones pagadas y justificar la diferencia entre el avance físico del 71 % y un avance financiero del 78.12%.	
3	2026	2023 y 2024	2026-02-0IC-18-TOM-VIN-010	3	Subdirección de Administración	Irregularidades detectadas en el pago correspondiente al anticipo al contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, "Plurianual" No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, que equivale al 30% del presupuesto total asignado al contrato, cuando normativamente el pago del 30% de anticipo debió calcularse y pagarse con base al monto presupuestal asignado para erogarse en cada ejercicio y no por el total del contrato, por lo que para el ejercicio 2023 se pagó indebidamente un anticipo en demasía	Observaciones correctivas. La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a quien corresponda, para que: Justifique de manera fundada y motivada, las razones por las cuales se contempló en la cláusula tercera el contrato a precio alzado, "plurianual" No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, el pago del 30% como anticipo calculado sobre el importe total del contrato, resultando en un pago realizado al contratista, contraviniendo lo referido en los artículos 23 de la LOPSRM y 138 de su Reglamento, toda vez que el importe del anticipo debió ser calculado y pagado con base en el monto de la asignación presupuestal de cada ejercicio, lo que represento el pago en demasía en el ejercicio 2023.	Recomendación preventiva La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a las áreas responsables de la planeación, contratación, supervisión, control y pago de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a que en lo subsecuente: Establecer en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el pago de anticipos apegados a lo dispuesto por la normatividad. Lo anterior, con la finalidad de prevenir la recurrencia de pagos improcedentes por concepto de anticipos, asegurando que los recursos públicos sean ejercidos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia conforme a la normativa aplicable y a las condiciones pactadas en los contratos.

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
4	2026	2023 y 2024	2026-02-0IC-18-TOM-VIN-010	4	Subdirección de Administración	Inconsistencias detectadas en gestiones realizadas por el CENACE para la terminación anticipada del contrato CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, toda vez que cuando se tenían determinadas las razones justificadas para llevar a cabo el proceso de terminación anticipada, no se realizó el trámite con la debida oportunidad, ya que efectuada la notificación al contratista del acto, se le permitió que continuara con los trabajos, ocasionando con el actuar tardío, un probable daño al patrimonio del CENACE, derivado del pago de 3 estimaciones posteriores al conocimiento de la procedencia de la terminación anticipada por el cambio de la situación legal del predio en el que se efectuarían los servicios contratados.	Observaciones correctivas. La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a quien corresponda, para que: 1. Explique, de manera fundada y motivada, las razones por las cuales la terminación anticipada del contrato núm. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023 no fue gestionada de manera oportuna, considerando que las causas que la motivaban eran conocidas por el CENACE desde el 18 de enero de 2024, fecha en que se suscribió el Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Transferencia y Colaboración CFE-CENACE 14/2023; por lo que la notificación de terminación anticipada al contratista se realizó hasta el 25 de marzo de 2024, mediante oficio núm. CENACE/JUAS-ROCC/005/2024, ocasionando al CENACE un probable daño, en contravención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 60 de la LOPSRM. 2. Explique, de manera fundada y motivada y, en su caso, documente las razones por las cuales, una vez notificada al contratista la terminación anticipada del contrato núm. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, mediante oficio núm. CENACE/JUAS-ROCC/005/2024, de fecha 25 de marzo de 2024, no se procedió de manera inmediata a la suspensión de los trabajos, a la toma de posesión de los mismos y al levantamiento del acta circunstanciada correspondiente, toda vez que ésta se formalizó hasta el 15 de abril de 2024 y, de acuerdo con el Acta de Finiquito, los trabajos continuaron ejecutándose hasta el 31 de marzo de 2024. 3. Acredite, con base en el programa de trabajo para la ejecución de los trabajos del contrato núm. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, que al 31 de marzo de 2024, fecha en que se determinó la terminación anticipada, no se incurría en algún incumplimiento contractual por parte del contratista, considerando que se reportó un avance físico acumulado del 71% y que conforme al plazo contractual restaban 11 días para la conclusión del contrato originalmente pactada, por lo que se encontraba pendiente de ejecutar el 29% de los trabajos. 4. Proporcione evidencia documental que acredite de manera concluyente, la propiedad del inmueble ubicado en calle Don Manuelito No. 32, sitio de ubicación del Centro Nacional a favor del CENACE, considerando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Transferencia y Colaboración CFE-CENACE 14/2023 y su Primer Convenio Modificatorio, particularmente las relativas a la subdivisión, inscripción ante los registros de la propiedad y actualización del inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, lo anterior para justificar la contratación los trabajos del "Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Edificio para Oficinas Centrales del CENACE".	Recomendación preventiva la Dirección de Administración y Finanzas en el ámbito de sus atribuciones deberán instruir a las áreas responsable de contratar, a lo siguiente: 1. Implementar los mecanismos de supervisión y control que aseguren el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de servicios relacionados con la obra pública conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. 2. Implementar Mecanismos de control y supervisión que permitan que, ante circunstancias que actualicen la procedencia de una terminación anticipada, se documenten y gestionen oportunamente, las actuaciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, particularmente las relativas a la suspensión de los trabajos, toma de posesión de los mismos y levantamiento del acta circunstanciada del estado que guarden los mismos. 3. Implemente mecanismos de control que permitan sustentar documentalmente que al momento de las decisiones relativas a la terminación anticipada de un contrato, refieran avances apegados al programa de trabajo acordado y se constate que con el plazo contractual pendiente se daría cumplimiento a las obligaciones a cargo del contratista, a efecto de salvaguardar los intereses del CENACE y evitar que dichas decisiones impliquen un beneficio indebido por probables penalizaciones no aplicadas por incumplimientos o atrasos por parte de los contratistas. 4. Instruir que se asegure, que previo al inicio de futuras contrataciones de obra pública o servicios relacionados con la misma, el CENACE cuente con la certeza jurídica respecto de la propiedad, superficie, medidas y colindancias del inmueble sobre el cual se desarrollarán los trabajos, así como con la documentación que acredite su disponibilidad y las autorizaciones correspondientes por las autoridades competentes.

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
5	2026	2023 y 2024	2026-02-0IC-18-TOM-VIN-010	5	Subdirección de Administración	Adjudicación directa improcedente del contrato número 2024-018TOM999-O-A-S-048 a precios unitarios con la empresa T. DE ENRIQUE NORTEN ARQUITECTOS, S.C., al sustentarlo con un fundamento legal no aplicable; del cual además se detectaron pagos de servicios que ya habían sido pagados mediante actividades principales del contrato a precio alzado No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, lo que puede representar un pago duplicado.	Observaciones correctivas. La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a quien corresponda, para que respecto al contrato a precios unitarios no. 2024-018TOM999-O-A-S-048 el cual contempló los alcances del contrato a precio alzado No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, consistentes en el proyecto ejecutivo del edificio de oficinas del CENACE, el comedor y el estacionamiento, realice las siguientes precisiones: A. Fundamento para la adjudicación directa 1. Indique cuales fueron los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances del contrato a precio alzado No. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, los cuales presuntamente justifican la celebración del contrato a precios unitarios no. 2024-018TOM999-O-A-S-048; y en su caso proporcione la descripción y desglose de los precios unitarios de estos servicios extraordinarios. 2. Indique las razones por las cuales los trabajos incorporados al contrato a precios unitarios no. 2024-018TOM999-O-A-S-048 fueron considerados trabajos extraordinarios, precisando cuáles surgieron del alcance del contrato a precio alzado no. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023. B. Contratación para concluir trabajos de contratos anteriores 1. Las razones técnicas y jurídicas por las cuales se determinó que los trabajos pendientes del contrato anterior podían ser objeto de una nueva contratación con el mismo contratista, toda vez que los términos de referencia del segundo contrato señalaron que constituían actualizaciones de documentos previamente proporcionados. 2. Respecto al nuevo alcance del contrato no 2024-018TOM999-O-A-S-048, que requirió la elaboración de los proyectos ejecutivos del Edificio de seguridad física; el parque central y áreas exteriores; aspectos no considerados en el alcance del contrato no CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023, indique de manera fundada y motivada la improcedencia de un nuevo procedimiento de contratación. C. Pago de servicios presuntamente duplicados 1. Indique la procedencia del pago realizado al contratista por trabajos realizados mediante contrato no 2024-018TOM999-O-A-S-048; cuando ya se había pagado el 75% de avance de estos trabajos mediante el contrato no. CENACE-094-AD-OPSRM-094-2023.	Recomendación preventiva. La Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir a quien corresponda, para establezcan mecanismos de control que permitan: A. Fundamento para la adjudicación directa Justificar y sustentar plenamente las contrataciones por excepción a la licitación. B. Contratación para concluir trabajos de contratos anteriores Realizar contrataciones basadas en necesidades nuevas de requerimientos del organismo, evitando la celebración de contratos que tengan como finalidad el cubrir omisiones o incumplimientos contractuales. C. Pago de servicios presuntamente duplicados Deberá establecer mecanismos de control previos que permitan verificar, antes de la autorización de cada pago, que el concepto o entregable no fue previamente pagado, total o parcialmente. De las acciones instruidas a realizar, deberá proporcionar evidencia de su cumplimiento.